

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2021-00076-00

De los documentos adjuntados a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los artículos, 422 y ss. del C. G. P, 709 del C. de Co. y 12 de la ley 446 de 1998, siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la misma y el domicilio del demandado.

Igualmente, se accederá al decreto de medidas cautelares solicitadas de conformidad con el artículo 599 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en contra de **JULIO CESAR ROBLES CAMARGO**, mayor de edad y residente en este municipio y a favor de **EDWIN JESUS MONTOYA POLO** y ordéñese a aquél que pague a ésta en el término de cinco (5) días las siguientes cantidades:

CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML (\$55.000.000.oo), por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses corrientes (desde el 20/03/2020 hasta el 30/03/2021), y moratorios estipulados en el título valor referenciado, sin que el mismo exceda el porcentaje mensual máximo que indique la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible (31/03/2021), hasta que se cancele totalmente y costas procesales.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado a su dirección electrónica, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrasele traslado al demandado por diez (10) días, para que presente excepciones de mérito, remítase copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, título bancario o financiero, que no tengan el carácter de inembargables, que posea el ejecutado señor JULIO CESAR ROBLES CAMARGO, identificado con C.C. N° 9.694.761, en el Banco Agrario de Colombia.

Limítese dicho embargo hasta la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$75.000.000), de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del CGP.

QUINTO: Ofíciense en tal sentido al Banco Agrario de Colombia, para que tome atenta nota del embargo, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1387 del C.Co. El embargo queda consumado con la recepción del oficio y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales de que es titular en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Santa Catalina (Bolívar), a favor de EDWIN JESUS MONTOYA POLO, con CC N° 72.239.769.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: Téngase al Dr. ADALBERTO JOSE JIMENEZ JIMENEZ, como endosatario en procuración del señor EDWIN JESUS MONTOYA POLO, de conformidad con lo estatuido en el artículo 658 del C. Co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS

JUEZ

L.P.

Lena Morales Pineda Pérez

Juez (a)

Juzgado Municipal. Puebla de Cazalla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: <https://puebla.juzgados.mad.gob.es/verificador>

Documento firmado electrónicamente en 15/09/2021

Valida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://puebla.juzgados.mad.gob.es/justicia/1/Administracion/FirmaElectronica/verValidarFirmaElectronica.aspx>